

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 2025, se reúnen por una parte la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, representada por los señores José Ramón Luque, Claudio Guillermo Urquiza, Pablo Daniel Ayala, Sergio Luis Donelli, Cristian Omar Cardozo, Enrique Omar Toledo, Néstor Enrique Sosa y Diego Raúl Agullar, por la otra la Cámara de Fabricantes de Bolsas Industriales, representada por Rocío Lourdes Pérez, Paulo Bertelle Borges Neto y Gabriel Ángel Rodríguez Antuñano, quienes han acordado lo siguiente, para el personal incluido en el CCT N.º 737/16:

1.- SALARIOS BÁSICOS:

Las partes acuerdan incrementar los valores hora y mensuales de los salarios básicos para cada categoría, adicionales, viáticos, subsidios y Salario Mínimo Papelero ("SMP"), para abril de 2025, en 2%; para mayo de 2025, en 2%; para junio de 2025, en 2%; para julio de 2025, en 2%; para agosto de 2025, en 2%; y para setiembre de 2025, en 2%; todo en forma acumulativa, conforme la siguiente tabla:

A partir del 01/04/2025	A partir del 01/05/2025	A partir del 01/06/2025	A partir del 01/07/2025	A partir del 01/08/2025	A partir del 01/09/2025
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------

Operarios

Fondo Pegado

Categoría	Valor hora (\$)	Valor hora (\$)	Valor hora (\$)	Valor hora (\$)	Valor hora (\$)	Valor hora (\$)
A	5.067,17	5.168,51	5.271,88	5.377,32	5.484,86	5.594,56
1	4.900,92	4.998,93	5.098,91	5.200,89	5.304,91	5.411,01
2	4.242,33	4.327,18	4.413,72	4.502,00	4.592,04	4.683,88
3	3.826,81	3.903,34	3.981,41	4.061,04	4.142,26	4.225,10
4	3.375,85	3.443,37	3.512,24	3.582,48	3.654,13	3.727,21
5	3.283,25	3.348,91	3.415,89	3.484,21	3.553,89	3.624,97

Fondo Cosido

Categoría	Valor hora (\$)	Valor hora (\$)	Valor hora (\$)	Valor hora (\$)	Valor hora (\$)	Valor hora (\$)
Especial	5.067,17	5.168,51	5.271,88	5.377,32	5.484,86	5.594,56
A	4.900,92	4.998,93	5.098,91	5.200,89	5.304,91	5.411,01
B	4.242,33	4.327,18	4.413,72	4.502,00	4.592,04	4.683,88
C	3.826,81	3.903,34	3.981,41	4.061,04	4.142,26	4.225,10
D	3.283,25	3.348,91	3.415,89	3.484,21	3.553,89	3.624,97

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including several large, stylized signatures in black ink.

A partir del 01/04/2025	A partir del 01/05/2025	A partir del 01/06/2025	A partir del 01/07/2025	A partir del 01/08/2025	A partir del 01/09/2025
-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

Administrativos

Categoría	Valor mensual (\$)	Valor mensual (\$)	Valor mensual (\$)	Valor mensual (\$)	Valor mensual (\$)	Valor mensual (\$)
Especial	1.385.477,18	1.413.186,72	1.441.450,46	1.470.279,47	1.499.685,06	1.529.678,76
1°	1.351.230,31	1.378.254,92	1.405.820,02	1.433.936,42	1.462.615,15	1.491.867,45
2°	1.059.677,42	1.080.870,97	1.102.488,39	1.124.538,15	1.147.028,92	1.169.969,50
3°	954.827,21	973.923,76	993.402,23	1.013.270,28	1.033.535,68	1.054.206,40
4°	900.961,25	918.980,47	937.360,08	956.107,28	975.229,43	994.734,02

Adicionales

Art. / Concepto	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)
60° / Título Técnico	66.172,52	67.495,97	68.845,89	70.222,81	71.627,26	73.059,81
62° / Viático	6.610,55	6.742,76	6.877,61	7.015,17	7.155,47	7.298,58

Subsidios

Art. / Concepto	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)
64° / Jubilatorio	3.869.870,90	3.947.268,32	4.026.213,69	4.106.737,96	4.188.872,72	4.272.650,17
63°, Inc. a) / Casamiento	93.106,22	94.968,35	96.867,71	98.805,07	100.781,17	102.796,79
63°, Inc. b) / Nacimiento	77.564,61	79.115,91	80.698,23	82.312,19	83.958,43	85.637,60

Art. / Concepto	Monto (\$)
43° / Guardería (*)	156.226,80

(*) Monto equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, según el acta acuerdo de fecha 26 de julio de 2023 celebrada entre las partes en el marco del art. 4° del Decreto N.º 144/2023.

Teniendo en consideración que el Salario Mensual aludido precedentemente se encuentra actualizado al mes de enero de 2025, las partes acuerdan que el monto consignado por este concepto será actualizado para los meses subsiguientes cuando ello ocurra en la negociación paritaria que compete al régimen previsto en la Ley N° 26.844, sin perjuicio de tratar la actualización en cuestión en las reuniones a celebrarse en el marco de lo establecido en la cláusula 5.- del presente acuerdo.

A partir del 01/04/2025	A partir del 01/05/2025	A partir del 01/06/2025	A partir del 01/07/2025	A partir del 01/08/2025	A partir del 01/09/2025
-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

Art. / Concepto	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)
Clausula 2. del acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 (**)	897.600,00	915.552,00	933.863,00	952.540,00	971.591,00	991.023,00

(**) Las partes ratifican las condiciones del Salario Mínimo Papelero ("SMP") allí establecidas.

2.- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA:

Las partes acuerdan una Gratificación Extraordinaria de pesos doscientos setenta y cinco mil (\$275.000) por tanto de carácter no remunerativo (art. 6º, Ley 24.241), que no se incorpora al sistema remuneratorio, por lo cual no será tenida en cuenta para el pago de los adicionales remunerativos, SAC, horas extras y descanso anual remunerado.

Dicha suma será abonada a cada trabajador comprendido por el CCT que vincula a las partes en tres cuotas: la primera, de pesos noventa y un mil quinientos (\$91.500), en igual fecha que los haberes de la segunda quincena de junio de 2025; la segunda, de pesos noventa y un mil quinientos (\$91.500), en igual fecha que los haberes de la primera quincena de julio de 2025; y la tercera, de pesos noventa y dos mil (\$92.000), en igual fecha que los haberes de la segunda quincena de julio de 2025, tanto al personal jornalizado como mensualizado.

Esta suma no será tenida en cuenta entre los ingresos del trabajador para el cálculo del Salario Mínimo Papelero ("SMP").

3.- RETROACTIVO:

Las partes acuerdan que, dadas las circunstancias extraordinarias, que implican que parte de los incrementos aquí pactados se hagan efectivos mediante un pago retroactivo, éste será abonado en igual fecha que los haberes de la segunda quincena del mes de junio de 2025, siendo excluido de los conceptos que deben ser tenidos en cuenta entre los ingresos del trabajador para el cómputo del Salario Mínimo Papelero ("SMP").

4.- APORTE SOLIDARIO:

Las partes de común acuerdo establecen que los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16 y en los términos de su art. 74, retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte extraordinario solidario, el uno (1%) mensual del salario básico convencional de la categoría de cada trabajador, durante un periodo de doce (12) meses contados a partir de los salarios devengados en el mes de abril de 2025 y la depositará a la orden de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del

Papel, Cartón y Químicos que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

5.- CLÁUSULA DE REVISIÓN:

Las partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia inmediata a partir de su firma y hasta el 30 de septiembre de 2025, período durante el cual se comprometen a mantener las relaciones laborales dentro de un marco de paz social, cumpliendo las normas legales y convencionales de rigor.

En consecuencia, no obstante el trámite homologatorio correspondiente, los empleadores harán efectivos los pagos acordados en el presente en las fechas y formas convenidas, sin necesidad de su homologación.

Las partes asumen asimismo el compromiso de reunirse en el mes de octubre de 2025 a fin de analizar los alcances del presente acuerdo, en base a las variables macroeconómicas del período, la evolución del Índice de Precios al Consumidor y la actividad de la industria.

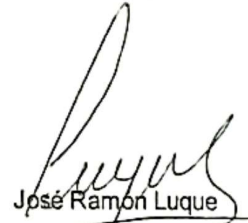
En el lugar y fecha indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y uno para la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su ratificación y homologación.



Pablo Bertelle Borges Neto



Claudio G. Urquiza




José Ramón Luque



Rocío Pérez



Sergio L. Donelli



Pablo D. Ayala



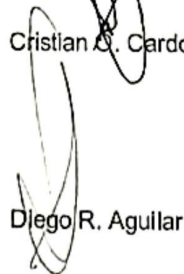
Gabriel Ángel Rodríguez Antuñano



Cristian D. Cardozo



Nestor E. Sosa



Diego R. Aguilar



Enrique O. Toledo